GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DISPOSICIÓN N° 122-DEP-2021.

SAN JUAN, 10 DE MAYO DE 2021.

VISTO:
La Ley N° 26206 de Educación Nacional, Ley N° 1327-H de Educación de la Provincia de San Juan, Decreto Reglamentario N° 0007/18, y la Resolución Conjunta N° 140-MHF-2021 y N° 1219-ME-2021; y,

CONSIDERANDO:
Que el Decreto N° 0007/18, Reglamentario de la Ley N° 1327-H, autoriza a las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada incorporadas a la Enseñanza Oficial, el cobro por alumno, de una cuota mensual por todo concepto durante diez (10) meses, más una cuota de matrícula anual, que no podrá superar el valor de dos cuotas mensuales.
Que resulta necesario la actualización de los aranceles cobrados por las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada incorporadas a la Enseñanza Oficial.
Que la actualización de dichos aranceles, debe garantizar la cobertura de los costos por parte de las unidades educativas de gestión privada que prestan el servicio, tomando como base variables que reflejen los costos más representativos del sector.
Que por Resolución Conjunta N° 140-MHF-2021 y N° 1219-ME-2021, se determinó la participación permanente del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, en el cálculo del Índice Provincial de Aranceles de Educación Privada (IPADEP) y se autorizó a dicho Instituto a realizar el cálculo del índice, tomando como base tres (3) variables a saber:

1) Evolución de salarios cargo testigo de Docente con Antigüedad.
2) Índice de Precios al Consumidor de la Provincia San Juan (I.P.C. – NACIÓN).
3) Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) Nacional.

Que de acuerdo a lo mencionado precedentemente se autorizó la publicación periódica trimestral del Índice, fijando fecha de la misma el primer día hábil después de 40 (cuarenta) días corridos de finalizado el trimestre.
Que se determinó que una vez publicado e informado el Índice, por parte del Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Privada, evaluará y establecerá el incremento de los aranceles tomando como referencia el Índice informado.

Que los aranceles que deben pagar los padres o responsables de los alumnos como contraprestación del servicio educativo, debe contemplar un equilibrio entre las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada.
Que la Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada incorporadas a la Enseñanza Oficial, no podrán aumentar el arancel sin previa autorización de la Dirección de Educación Privada.
Que es necesaria la actualización de los aranceles de las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada, según los Informes de IPADEP N° 2 (4° Trimestre 2020) y N° 3 (1° Trimestre 2021) emitido por el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadística.
Que Dirección de Educación Privada considera que se debe contar con el Instrumento Legal que así lo disponga.
Que se emite el Instrumento Legal correspondiente.
POR ELLO;

LA DIRECTORA DE EDUCACIÒN PRIVADA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza el incremento en los aranceles de las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada hasta un 21%, sobre el valor de la cuota del mes de marzo de 2021, el cual se aplicará a partir de la cuota del mes de mayo 2021. El porcentaje autorizado en la presente normativa que no fuera aplicado por la Institución Educativa, no será acumulable a futuros aumentos.

ARTÍCULO 2°.- Se establece que las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada deben enviar en forma digital al 17 de mayo de 2021 la Declaración Jurada, al mail deduprivadasj@gmail.com, la cual se encuentra adjunta como ANEXO I, y parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Se establece que las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada **NO** podrán realizar otro aumento en los aranceles sin autorización expresa de la Dirección de Educación Privada.

ARTÍCULO 4°.- Se debe dar a conocer a los padres o representantes de los alumnos de los Establecimientos Educativos Públicos de Gestión Privada la presente Disposición, a través de los medios de comunicación dispuestos por la Institución Educativa.

ARTÍCULO 5°.- Téngase por Disposición de la Dirección de Educación privada, comuníquese, cúmplase y archívese.

Oficina de Despacho D.E.P.
San Juan, ...10 MAY 2021.....,
ES COPIA FIEL

Srta. Carolina Cangialosi
Oficina de Despacho
Dirección de Educación Privada
Ministerio de Educación

Lic. Alicia Bernardini de Guillen
Directora de Educación Privada
Ministerio de Educacion